

**AUTOS: BRILLO, FERNANDO C/ SAN MARTÍN, MACARENA EDITH S/  
ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N CI-00728-C-2025**

Cipolletti, 15/12/2025

**RESULTA:** Se iniciaron las actuaciones, en relación al reclamo del actor Fernando Gabriel Brillo cuya pretensión se fundamenta en los daños ocasionados a su vehículo por parte de la demandada, en su carácter de conductora de la motocicleta causante del siniestro del día 22/11/21.

Manifiesta que se encontraba circulando en su vehículo por Ruta 22 a pocos metros del puente para ingresar a la ciudad de Cipolletti con dirección hacia el este, por el carril izquierdo, y la demandada conducía una motocicleta circulando por la misma calle y en igual sentido y por detrás de su vehículo.

Detalla que debido a la falta de atención y prudencia de la demandada, no apaciguó la marcha de su motocicleta, ni advirtió que el vehículo iba a girar hacia la izquierda, tampoco noto que en el lugar del hecho se encuentra señalizado el cruce peatonal por lo que debió advertir ello y moderar su velocidad. Como consecuencia, la Sra. San Martin impacta con el frente de su motocicleta contra la parte trasera de su vehículo, provocando graves daños materiales en este último.

Reclama la suma de pesos setecientos veintinueve mil trescientos treinta y tres (\$729.333) según el siguiente detalle: gastos de reparación del vehículo, pesos doscientos veintinueve mil novecientos treinta y tres (\$229.933), privación del uso del rodado, pesos cien mil (\$100.000), pérdida del valor venal, pesos doscientos mil (\$200.000), daño moral, pesos doscientos mil (200.000).

Por su parte, la citada en garantía (nº mov. E0007) opone excepción de prescripción, niega los hechos tal cual los relata la parte actora y detalló las normas que estimó rigen en el caso.

Luego, mediante presentaciones de fecha 25/11/2025 y 12/12/2025, (Nº de movimientos E0016 y E0018 respectivamente), comparecen, por la parte actora Fernando Gabriel Brillo con el patrocinio de la Dra. Antonella Daiana Celiz, y por la parte citada en garantía Aseguradora Total Motovehicular S.A. el Dr. Rodrigo Esteban Scianca, con el patrocinio letrado del Dr. Edgardo Nicolás Albrieu a denunciar que han

llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dichos escritos los términos del mismo y solicitando su homologación.

La citada en Garantía, Aseguradora Total Motovehicular S.A., sin reconocer hechos ni derechos, se compromete a abonar a la parte actora, Fernando Gabriel Brillo, la suma única, total y definitiva de pesos tres millones (\$3.000.000.-) a pagar en dos cuotas.

La citada en garantía se compromete a abonar los honorarios de la letrada de la parte actora, Dra. Antonella Daiana Celiz, que pactan en la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000.-) mas IVA en caso de corresponder.

La parte actora y su letrada patrocinante manifiestan que una vez cumplido el acuerdo, no tienen más nada que reclamar por ningún concepto derivado del hecho debatido en autos.

En escrito identificado E0019, la parte actora manifiesta que desiste de la acción y el derecho contra la demandada Macarena Edith San Martín.

**CONSIDERANDO:** Analizados los términos del acuerdo, surge que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en los arts. 1641. sigs. y ccds. del CCyC. y arts. 144 y 283 del CPCC.

**RESUELVO:**

**1) HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes, por el cual Aseguradora Total Motovehicular S.A. se compromete a abonar a Fernando Gabriel Brillo la suma de pesos tres millones (\$3.000.000.-), a pagar en dos cuotas. La primera cuota, en el plazo de 30 días de notificada la homologación del presente, mediante depósito judicial a la cuenta judicial de autos. La segunda cuota, en el plazo de 60 días de notificada homologación del presente, mediante depósito judicial a la cuenta judicial de autos.

**2) HOMOLOGAR** lo pactado sobre los honorarios profesionales de la Dra. Antonella Daiana Celiz, por la labor desarrollada en autos, en la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000), conforme acuerdo transaccional, a cargo de Aseguradora Total Motovehicular S.A. más IVA en caso de corresponder, dentro de los 30 días corridos de notificarse la homologación del presente acuerdo y de otorgada la documentación necesaria para el pago (Constancia de inscripción).

**REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. Rodrigo Esteban Scianca, el Dr. Juan

Matheo Amelung y el Dr. Edgardo Nicolás Albrieu, por la labor desarrollada en autos, en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$355.445), en conjunto, a cargo de su mandante.(5 jus, Art. 9 Ley G 2212 ). No incluyen la alícuota del IVA, que deberá adicionarse en el caso de los profesionales inscriptos en dicho tributo. NOTIFIQUESE A LA CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LA LEY 869.

3) Requiérase a Banco Patagonia S.A. la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos, haciéndole saber que una vez cumplido deberá informar su número y CBU, remitiendo los respectivos comprobantes en formato PDF. Se encomienda a los letrados la confección del oficio y la cédula, sin confronte.

4) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

DRA. GABRIELA S. MONTORFANO.

-JUEZA DE PAZ-